

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Adjudicación judicial de apoyos – Radicado: 2023-00096-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al correo electrónico allegado por quien fuera designada como curador ad litem de la PDECL, donde manifiesta que reside en el exterior, en Australia y empece que las piezas aportadas no cumplen con lo preceptuado por el artículo 251 de la ley 1564, los mismos tienen carácter suasorio e indicativo de que en efecto está residiendo en el exterior, por lo que se considera procedente aceptar la excusa presentada siendo necesario designar un nuevo curador. En virtud de lo anterior, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Admitir los argumentos presentados por la togada María Alejandra Escobar García, de no poder aceptar la designación que como curadora ad litem de la PDECL se hiciera el asunto.

Segundo: Designar como Curador Ad-Litem de la persona discapacitada en el ejercicio de su capacidad legal -PDECL-, dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 de la ley 1564, al abogado Cristian Felipe Carranza, cedula al No. 14639785 y tarjeta profesional No.338117, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 31 Hoy 29 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria